



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4136/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4136/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió diversa información sobre el mercado 37 en la Alcaldía Cuajimalpa.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de entrega de la información y declaración de incompetencia.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **REVOCAR**.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Mercado, Auditoría, Autogenerado, Sanitarios, Estacionamientos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | <b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>                                                                                       |
| <b>Constitución Federal</b>                        | <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>                                                                              |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Alcaldía Cuajimalpa de Morelos                                                                                                            |
| <b>PNT</b>                                         | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4136/2024****SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**COMISIONADA PONENTE:**Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>Ciudad de México, a **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4136/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Revocar** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **092074224001966**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

[...]

---

<sup>1</sup> José Arturo Méndez Hernández con la colaboración de Sofía Estefanía Urzua Alva.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

1.-Se solicita un informe detallado sobre los ingresos autogenerados por el Mercado Público 37 "Cuajimalpa" en los últimos seis años, provenientes de la administración de servicios tales como:

\*Sanitarios.

\*Estacionamientos.

\*Otros servicios o actividades que generen recursos adicionales para el mercado.

2.-Se informe sobre el uso y destino de los recursos autogenerados en el mismo periodo, detallando:

\*El monto total recaudado anualmente.

\*Las inversiones o gastos realizados con dichos recursos, especificando si han sido destinados a:

\*\*Mantenimiento y mejoras en la infraestructura del mercado.

\*\*Reparaciones o adecuaciones en áreas comunes.

\*\*Pago de servicios (energía eléctrica, agua, etc.).

\*\*Otros fines relacionados con el buen funcionamiento del mercado.

3.- Se detalle el mecanismo de aplicación automática de los recursos autogenerados, conforme a la normativa vigente, especificando:

\*El procedimiento administrativo seguido para la recaudación y distribución de los recursos.

\*Los criterios utilizados para determinar en qué áreas o actividades se aplican dichos recursos.

\*Las autoridades responsables de la administración y vigilancia de estos recursos.

4.- Se informe si existe algún proceso de supervisión o auditoría interna o externa sobre la administración de los recursos autogenerados, y si se han realizado informes o auditorías en los últimos años sobre este tema.

5.-En caso de que existan, se solicita una copia de los informes o auditorías realizadas.

6.-En caso de que no se hayan realizado auditorías ni informes, solicito se me informe por qué no se han llevado a cabo dichos procesos de revisión, fundando y motivando la excepción o justificación para su omisión.

7.-En caso de que se hayan detectado irregularidades en el manejo de los recursos autogenerados, solicito se informe sobre las acciones correctivas o sanciones aplicadas, así como el estado actual de los procedimientos administrativos o legales derivados de dichas irregularidades.

8.-En caso de que no se hayan detectado irregularidades en la administración de los recursos, solicito que se informe por qué no se han detectado dichas irregularidades, fundando y motivando las razones que sustentan esta conclusión, así como los métodos y criterios utilizados en la revisión y supervisión de los recursos [Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Correo electrónico

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

**II. Respuesta.** El diecinueve de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular

el oficio **ACM/UT/5936/2024**, con fecha del **mismo día**, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Texto de la Solicitud:

*"1.-Se solicita un informe detallado sobre los ingresos autogenerados por el Mercado Público 37 "Cuajimalpa" en los últimos seis años, provenientes de la administración de servicios tales como: \*Sanitarios. \*Estacionamientos. \*Otros servicios o actividades que generen recursos adicionales para el mercado. 2.-Se informe sobre el uso y destino de los recursos autogenerados en el mismo periodo, detallando: \*El monto total recaudado anualmente. \*Las inversiones o gastos realizados con dichos recursos, especificando si han sido destinados a: \*\*Mantenimiento y mejoras en la infraestructura del mercado. \*\*Reparaciones o adecuaciones en áreas comunes. \*\*Pago de servicios (energía eléctrica, agua, etc.). \*\*Otros fines relacionados con el buen funcionamiento del mercado. 3.- Se detalle el mecanismo de aplicación automática de los recursos autogenerados, conforme a la normativa vigente, especificando: \*El procedimiento administrativo seguido para la recaudación y distribución de los recursos. \*Los criterios utilizados para determinar en qué áreas o actividades se aplican dichos recursos. \*Las autoridades responsables de la administración y vigilancia de estos recursos. 4.- Se informe si existe algún proceso de supervisión o auditoría interna o externa sobre la administración de los recursos autogenerados, y si se han realizado informes o auditorías en los últimos años sobre este tema. 5.-En caso de que existan, se solicita una copia de los informes o auditorías realizadas. 6.-En caso de que no se hayan realizado auditorías ni informes, solicito se me informe por qué no se han llevado a cabo dichos procesos de revisión, fundando y motivando la excepción o justificación para su omisión. 7.-En caso de que se hayan detectado irregularidades en el manejo de los recursos autogenerados, solicito se informe sobre las acciones correctivas o sanciones aplicadas, así como el estado actual de los procedimientos administrativos o legales derivados de dichas irregularidades. 8.-En caso de que no se hayan detectado irregularidades en la administración de los recursos, solicito que se informe por qué no se han detectado dichas irregularidades, fundando y motivando las razones que sustentan esta conclusión, así como los métodos y criterios utilizados en la revisión y supervisión de los recursos." (SIC)*

Al respecto, me permito informarle:

Se adjunta al presente el oficio **ACM/DG/SGMSP/688/2024 ACM/DGAF/DRF/1163/2024** emitido por el Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios a la Población; emitido por el Líder Coordinador de Proyectos de Aplicación Automática; mediante el cual encontrará la información solicitada.

Del análisis de la solicitud, se desprende que la información requerida, es competencia de la **Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México**; que es el sujeto obligado competente para dar respuesta de su solicitud de información pública.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RESPONSABLE:** Mtro. Jesús Salinas Rodríguez

**DOMICILIO:** Av. Cuauhtémoc No. 899 2 piso, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Horario de Atención de 9:00 a 15:00. Toda la correspondencia de la Unidad de Transparencia, se recibirá en Av. Cuauhtémoc No. 898, 3 piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Horario de Atención de 9:00 a 15:00

**TELÉFONO:** (52) 55 56 82 20 96 Ext. 425

**CORREO:** [ut@sedeco.cdmx.gob.mx](mailto:ut@sedeco.cdmx.gob.mx)



Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; Correo electrónico: [jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx](mailto:jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx)**

[...][Sic.]

- Asimismo, anexó el oficio **ACM/DG/SGMPS/688/2024**, con fecha del trece de septiembre, suscrito por el Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de registro **092074224001966**, misma que, se contesta al tenor de lo requerido:

***"1. Se solicita un informe detallado sobre los ingresos autogenerados por el mercado Público 37 "Cuajimalpa" en los últimos seis años, provenientes de la administración de servicios tales como \*sanitarios. \*estacionamientos. \*Otros servicios o actividades que generen recursos adicionales para el mercado.***

Al respecto le indico que, le corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, el dar la debida atención a su solicitud, esto conforme a lo señalado en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

***2.- Se informe sobre el uso y destino de los recursos autogenerados en el mismo periodo, detallando: \*El monto total recaudado anualmente. \*Las inversiones o gastos realizados con dichos recursos, especificando si han sido destinados a \*\*Mantenimiento y mejoras en la infraestructura del mercado. \*\*Reparaciones o adecuaciones en áreas comunes. \*\*Pago de servicios (energía eléctrica, agua, etc.). \*\*Otros fines relacionados con el buen funcionamiento del mercado.***

Al respecto le indico que, le corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, el dar la debida atención a su solicitud, esto conforme a lo señalado en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

**3.- Se detalle el mecanismo de aplicación automática de los recursos autogenerados, conforme a la normativa vigente, especificando: \*El procedimiento administrativo seguido para la recaudación y distribución de los recursos. \*Los criterios utilizados para determinar en qué áreas o actividades se aplican dichos recursos. \*Las autoridades responsables de la administración y vigilancia de estos recursos.**

Al respecto le indico que, le corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, el dar la debida atención a su solicitud, esto conforme a lo señalado en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

**4.- Se informe si existe algún proceso de supervisión o auditoría interna o externa sobre la administración de los recursos autogenerados, y si se han realizado informes o auditorías en los últimos años sobre este tema.**

Al respecto le indico que, le corresponde a la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, el dar la debida atención a su solicitud, esto conforme a lo señalado en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

**5.- En caso de que existan, se solicita una copia de los informes o auditorías realizadas.**

Al respecto le indico que, le corresponde a la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, el dar la debida atención a su solicitud, esto conforme a lo señalado en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

**6.- En caso de que no se hayan realizado auditorías ni informes, solicito se me informe por que no se han llevado a cabo dichos procesos de revisión, fundando y motivando la excepción o justificación para su omisión.**

Al respecto le indico que, le corresponde a la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, el dar la debida atención a su solicitud, esto conforme a lo señalado en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

**7.- En caso de que se hayan detectado irregularidades en el manejo de los recursos autogenerados, solicito se informe sobre las acciones correctivas o sanciones aplicadas, así como el estado actual de los procedimientos administrativos o legales derivados de dichas irregularidades.**

Al respecto le indico que, le corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, el dar la debida atención a su solicitud, esto conforme a lo señalado en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto le indico que, le corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, el dar la debida atención a su solicitud, esto conforme a lo señalado en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

**8.- En caso no se hayan detectado irregularidades en la administración de los recursos, autogenerados, solicito que se informe por qué no se han detectado dichas irregularidades, fundando y motivando las razones que sustentan esta conclusión, así como los métodos y criterios utilizados en la revisión y supervisión de los recursos.**

Al respecto le indico que, le corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, el dar la debida atención a su solicitud, esto conforme a lo señalado en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



- Asimismo, anexó el oficio **ACM/DGAF/DRF/1163/2024**, con fecha del diez de septiembre, suscrito por el Líder Coordinador de Proyectos de Aplicación Automática, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Me refiero a la solicitud de información pública ingresada en el sistema PNT con el número **092074224001966**, a través de la cual desea conocer, entre otras cosas, lo siguiente:

*"1.-Se solicita un informe detallado sobre los ingresos autogenerados por el Mercado Público 37 "Cuajimalpa" en los últimos seis años, provenientes de la administración de servicios tales como \*Sanitarios. \*Estacionamientos. \*Otros servicios o actividades que generen recursos adicionales para el mercado." (SIC)*

Después de un análisis y búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta área a mi cargo y en el ámbito de competencia de esta le informo que el funcionamiento de los mercados en la Ciudad de México, constituye un servicio público cuya prestación será realizada por el Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (SEDECO), por lo tanto no se cuenta con ese nivel de desagregación de los depósitos que comprueba la Dirección de Gobierno de esta alcaldía.

[...][Sic.]

**III. Recurso.** El diecinueve de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación:

[...]

1. Incompetencia alegada sin derivación adecuada de la solicitud

La respuesta proporcionada señala reiteradamente que la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía es la instancia competente para proporcionar la información solicitada. Sin embargo, la autoridad que respondió no gestionó la remisión de la solicitud hacia la mencionada Dirección ni proporcionó la información correspondiente, incurriendo así en una omisión importante.

2. Falta de cumplimiento con el principio de máxima publicidad

El principio de máxima publicidad, consagrado en la Ley General de Transparencia, establece que las autoridades están obligadas a proporcionar la mayor cantidad de información posible, salvo en los casos expresamente previstos por la ley que justifiquen una reserva o clasificación de la información. La respuesta emitida por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no cumple con este principio, ya que la información solicitada —como los ingresos autogenerados, el uso de dichos recursos, y las

auditorías realizadas— es de naturaleza pública y su divulgación es esencial para garantizar la rendición de cuentas.

La omisión de proporcionar esta información impide a los solicitantes conocer el destino de los recursos públicos, particularmente aquellos autogenerados, lo que contraviene el derecho a la transparencia. Además, la respuesta no especifica de manera clara si la información solicitada realmente existe o si fue objeto de un análisis exhaustivo por parte de la dependencia encargada.

### 3. Inexistencia de información no debidamente fundamentada

En su respuesta, la Alcaldía menciona que, tras una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se cuenta con la información desagregada sobre los ingresos autogenerados por el Mercado Público 37. Sin embargo, la inexistencia de información no fue debidamente fundamentada, ya que no se proporcionaron detalles sobre los mecanismos empleados para realizar dicha búsqueda, ni se aclaró por qué una instancia administrativa, como la Dirección de Gobierno, no cuenta con un registro de los ingresos generados en un espacio público bajo su jurisdicción.

La Ley de Transparencia establece que, en casos donde la información no exista, la dependencia debe justificar claramente los motivos por los cuales no se cuenta con dicha información y demostrar que se realizaron esfuerzos razonables para obtenerla. En este caso, la respuesta fue vaga y no proporciona una explicación detallada sobre por qué la información solicitada no se encuentra disponible, lo que genera dudas sobre la gestión de los recursos autogenerados.

### 4. Ausencia de información respecto a auditorías y procesos de supervisión

Otra de las deficiencias importantes en la respuesta es la falta de información clara sobre los procesos de auditoría y supervisión relacionados con los recursos autogenerados. En la solicitud original, se pidió información sobre auditorías internas o externas que pudieran haberse realizado en los últimos años, así como los resultados de las mismas. No obstante, la respuesta no aclara si dichos procesos se han llevado a cabo o no, y en su lugar, nuevamente se señala que corresponde a otra unidad administrativa brindar la respuesta, sin proporcionar ninguna documentación al respecto.

Esta falta de transparencia respecto a las auditorías y la supervisión de los recursos autogenerados es particularmente preocupante, ya que estas auditorías son esenciales para garantizar la correcta administración de los recursos públicos. La ausencia de una respuesta clara respecto a este punto impide conocer el estado actual de las finanzas del mercado y la existencia de mecanismos de control adecuados.

La respuesta emitida por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en virtud de que no satisface los principios de transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas establecidos en la legislación vigente. Se insta a que la Alcaldía proporcione la información solicitada de manera clara, completa y oportuna.

[...] [Sic.]

**IV. Turno.** El diecinueve de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4136/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El veintiséis de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233 fracción I, **234 fracción X**, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.** Este Órgano Garante hace constar, que, de la búsqueda exhaustiva en

los archivos de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del correo electrónico de esta Ponencia no se presentaron alegatos o manifestaciones de las partes, por lo cual se tiene por precluido su derecho para hacerlo.

**VII. Cierre.** El quince de octubre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado no remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso el mismo día, esto es, al primer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto procede **Revocar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Cuajimalpa**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

El particular en su solicitud de información requirió:

[...]

1.-Se solicita un informe detallado sobre los ingresos autogenerados por el Mercado Público 37 "Cuajimalpa" en los últimos seis años, provenientes de la administración de servicios tales como:

\*Sanitarios.

\*Estacionamientos.

\*Otros servicios o actividades que generen recursos adicionales para el mercado.

2.-Se informe sobre el uso y destino de los recursos autogenerados en el mismo periodo, detallando:

\*El monto total recaudado anualmente.

\*Las inversiones o gastos realizados con dichos recursos, especificando si han sido destinados a:

\*\*Mantenimiento y mejoras en la infraestructura del mercado.

\*\*Reparaciones o adecuaciones en áreas comunes.

\*\*Pago de servicios (energía eléctrica, agua, etc.).

\*\*Otros fines relacionados con el buen funcionamiento del mercado.

3.- Se detalle el mecanismo de aplicación automática de los recursos autogenerados, conforme a la normativa vigente, especificando:

\*El procedimiento administrativo seguido para la recaudación y distribución de los recursos.

\*Los criterios utilizados para determinar en qué áreas o actividades se aplican dichos recursos.

\*Las autoridades responsables de la administración y vigilancia de estos recursos.

4.- Se informe si existe algún proceso de supervisión o auditoría interna o externa sobre la administración de los recursos autogenerados, y si se han realizado informes o auditorías en los últimos años sobre este tema.

- 5.-En caso de que existan, se solicita una copia de los informes o auditorías realizadas.
- 6.-En caso de que no se hayan realizado auditorías ni informes, solicito se me informe por qué no se han llevado a cabo dichos procesos de revisión, fundando y motivando la excepción o justificación para su omisión.
- 7.-En caso de que se hayan detectado irregularidades en el manejo de los recursos autogenerados, solicito se informe sobre las acciones correctivas o sanciones aplicadas, así como el estado actual de los procedimientos administrativos o legales derivados de dichas irregularidades.
- 8.-En caso de que no se hayan detectado irregularidades en la administración de los recursos, solicito que se informe por qué no se han detectado dichas irregularidades, fundando y motivando las razones que sustentan esta conclusión, así como los métodos y criterios utilizados en la revisión y supervisión de los recursos
- [...][Sic.]

El Sujeto Obligado en su respuesta manifestó que, de un análisis y lectura de la solicitud de información es facultad de la Dirección de Administración y Finanzas de conformidad al manual administrativo de la propia Alcaldía y que la contestación del pedimento de la solicitud de información corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (SEDECO).

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

[...]

1. Incompetencia alegada sin derivación adecuada de la solicitud

La respuesta proporcionada señala reiteradamente que la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía es la instancia competente para proporcionar la información solicitada. Sin embargo, la autoridad que respondió no gestionó la remisión de la solicitud hacia la mencionada Dirección ni proporcionó la información correspondiente, incurriendo así en una omisión importante.

## 2. Falta de cumplimiento con el principio de máxima publicidad

El principio de máxima publicidad, consagrado en la Ley General de Transparencia, establece que las autoridades están obligadas a proporcionar la mayor cantidad de información posible, salvo en los casos expresamente previstos por la ley que justifiquen una reserva o clasificación de la información. La respuesta emitida por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no cumple con este principio, ya que la información solicitada —como los ingresos autogenerados, el uso de dichos recursos, y las auditorías realizadas— es de naturaleza pública y su divulgación es esencial para garantizar la rendición de cuentas.

La omisión de proporcionar esta información impide a los solicitantes conocer el destino de los recursos públicos, particularmente aquellos autogenerados, lo que contraviene el derecho a la transparencia. Además, la respuesta no especifica de manera clara si la información solicitada realmente existe o si fue objeto de un análisis exhaustivo por parte de la dependencia encargada.

## 3. Inexistencia de información no debidamente fundamentada

En su respuesta, la Alcaldía menciona que, tras una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se cuenta con la información desagregada sobre los ingresos autogenerados por el Mercado Público 37. Sin embargo, la inexistencia de información no fue debidamente fundamentada, ya que no se proporcionaron detalles sobre los mecanismos empleados para realizar dicha búsqueda, ni se aclaró por qué una instancia administrativa, como la Dirección de Gobierno, no cuenta con un registro de los ingresos generados en un espacio público bajo su jurisdicción.

La Ley de Transparencia establece que, en casos donde la información no exista, la dependencia debe justificar claramente los motivos por los cuales no se cuenta con dicha información y demostrar que se realizaron esfuerzos razonables para obtenerla. En este caso, la respuesta fue vaga y no proporciona una explicación detallada sobre por qué la información solicitada no se encuentra disponible, lo que genera dudas sobre la gestión de los recursos autogenerados.

## 4. Ausencia de información respecto a auditorías y procesos de supervisión

Otra de las deficiencias importantes en la respuesta es la falta de información clara sobre los procesos de auditoría y supervisión relacionados con los recursos autogenerados. En la solicitud original, se pidió información sobre auditorías internas o externas que pudieran haberse realizado en los últimos años, así como los resultados de las mismas. No obstante, la respuesta no aclara si dichos procesos se han llevado a cabo o no, y en su lugar, nuevamente se señala que corresponde

a otra unidad administrativa brindar la respuesta, sin proporcionar ninguna documentación al respecto.

Esta falta de transparencia respecto a las auditorías y la supervisión de los recursos autogenerados es particularmente preocupante, ya que estas auditorías son esenciales para garantizar la correcta administración de los recursos públicos. La ausencia de una respuesta clara respecto a este punto impide conocer el estado actual de las finanzas del mercado y la existencia de mecanismos de control adecuados.

La respuesta emitida por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en virtud de que no satisface los principios de transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas establecidos en la legislación vigente. Se insta a que la Alcaldía proporcione la información solicitada de manera clara, completa y oportuna.

[...][*Sic.*]

El Sujeto Obligado no rindió manifestaciones y alegatos, por lo que expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

### **Estudio del agravio: la falta de entrega de la información y declaratoria de incompetencia**

Del agravio anteriormente citado se tiene que el Sujeto Obligado en su respuesta primigenia manifestó tres respuestas, de modo que lo ilustraremos a continuación para una mejor claridad:

- 1) Por oficio número **ACM/DGAF/DRF/1163/2024** de fecha 10 de septiembre suscrito por el líder Coordinador de Proyectos de Aplicación Automática,



informa que el funcionamiento de mercados de la Ciudad de México es facultad de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (SEDECO), en tanto no se cuenta con esos niveles de desagregación.

- 2) Mediante oficio número **ACM/DG/SGMSP/688/2024** de fecha 13 de septiembre, suscrito por el Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, responde que de conformidad al Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa, le corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas dar respuesta a la solicitud.
- 3) Posteriormente por oficio número **ACM/UT/5936/2024**, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, confirma que a quien le corresponde la otorgar la respuesta a la solicitud es la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustró en el antecedente tercero (III), de este recurso, en donde el recurrente se inconforma por la incompetencia del Sujeto Obligado, el no cumplimiento al principio de máxima publicidad, así como la inexistencia infundada derivado de que no se realizó la búsqueda exhaustiva.

Por lo anteriormente señalado el Sujeto Obligado no rindió manifestaciones y alegatos. Por lo que esta ponencia procederá a realizar el análisis de ambas posturas.

De la lectura a la solicitud y respuesta se tiene que el Sujeto Obligado contesta desde 3 áreas distintas la solicitud, las cuales son:

- 1) El líder Coordinador de Proyectos de Aplicación Automática, informa que el funcionamiento de mercados de la Ciudad de México es facultad de la

Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (SEDECO), en tanto no se cuenta con esos niveles de desagregación.

- 2) El Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, responde que de conformidad al Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa, le corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas dar respuesta a la solicitud.
- 3) La Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, confirma que a quien le corresponde la otorgar la respuesta a la solicitud es la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

En relación a lo anterior podemos encontrar que de las tres áreas que responden la solicitud de manera distinta, es decir, tanto la unidad de Transparencia como el Subdirector de Giros Mercantiles y de Servicios a la Población establecen que la contestación de los requerimientos no es competencia de la Alcaldía Cuajimalpa sino de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

En cuanto a el Líder Coordinador de Proyectos de Aplicación Automática, manifiesta que responder es competencia de la Dirección de Administración y Finanzas.

Ahora bien, en relación con lo anterior, es importante tomar en consideración que la Ley de Transparencia que dispone en sus artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14 lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto**

**establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su**

**actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.**

- **Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

De la normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona,** máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción

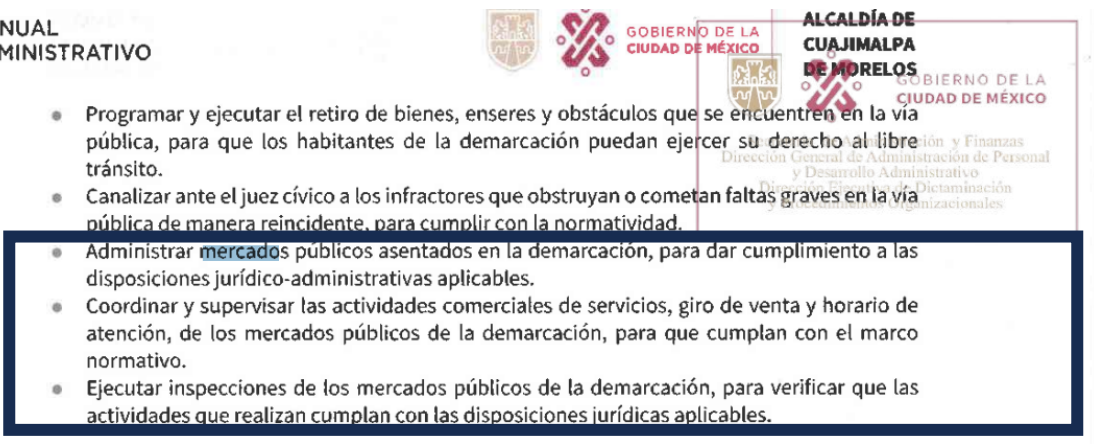
de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Ahora bien, a fin de determinar si el Sujeto Obligado cuenta con competencia para dar atención a lo peticionado, esta Ponencia realizó la búsqueda de la información en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa<sup>4</sup>, localizando lo siguiente:

- 1) Le corresponde al puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Vía pública.

[...]

MANUAL  
ADMINISTRATIVO

- 
- Programar y ejecutar el retiro de bienes, enseres y obstáculos que se encuentren en la vía pública, para que los habitantes de la demarcación puedan ejercer su derecho al libre tránsito.
  - Canalizar ante el juez cívico a los infractores que obstruyan o cometan faltas graves en la vía pública de manera reincidente, para cumplir con la normatividad.
  - Administrar mercados públicos asentados en la demarcación, para dar cumplimiento a las disposiciones jurídico-administrativas aplicables.
  - Coordinar y supervisar las actividades comerciales de servicios, giro de venta y horario de atención, de los mercados públicos de la demarcación, para que cumplan con el marco normativo.
  - Ejecutar inspecciones de los mercados públicos de la demarcación, para verificar que las actividades que realizan cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

[...][Sic.]

Es decir que es competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía pública, la administración de los mercados públicos asentados en la demarcación.

- 2) Así mismo corresponde a la Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, lo siguiente:

<sup>4</sup> <https://www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/Manual-Administrativo-2022.pdf>

[...]

**PUESTO: Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población**

- Coordinar y supervisar la actividad en comercios de la demarcación a través del padrón de giros mercantiles, para obtener certeza jurídica.
- Coordinar la actividad comercial para obtener el permiso de funcionamiento y operación correspondiente.
- Supervisar el funcionamiento de giros mercantiles y estacionamientos públicos ubicados en la Demarcación Territorial, para expedir licencias de funcionamiento a establecimientos que cumplan con las normas.
- Coordinar servicios de inhumación y cremación, para atender demanda de solicitantes de la demarcación.
- Coordinar y supervisar la atención a los trámites de inhumación y cremación que ofrece la Demarcación Territorial, para atender demanda de solicitantes de la demarcación.

[...][Sic.]

Es decir que corresponde a la Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población la supervisión de los mercados que se encuentren ubicados en la Alcaldía.

De conformidad con las dos subdirecciones citadas se puede visualizar que les corresponde la administración de los mercados, lo que les estipula la facultad de pronunciarse respecto de diversos pedimentos solicitados por el ahora recurrente, como son:

- Ingresos generados
- Uso y destino de los recursos generados
- Auditorias generadas
- Irregularidades
- Pronunciamiento respecto de los sanitarios y estacionamientos



Esto de conformidad con las normas para la regulación y funcionamiento de los mercados públicos de la Ciudad de México<sup>5</sup>, que establecen en su artículo 7°, 10° lo siguiente:

**Artículo 7.- Las Alcaldías, a través del Administrador**, además de las señaladas en otras disposiciones, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. **Administrar los Mercados Públicos de la Ciudad de México.**
- II. Emitir las Cédulas de Empadronamiento y mantener actualizado el Padrón de Locatarios o Comerciantes Permanentes.
- III. Iniciar el procedimiento respectivo ante las instancias correspondientes de aquellas Concentraciones de Comerciantes, susceptibles de transitar a Mercado Público.
- IV. **Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de la normatividad aplicable a los Mercados Públicos.**
- V. Solicitar a la Secretaría la adición de los Giros que consideren necesarios, mediante la presentación de un análisis de factibilidad, mismo que deberá de contener los criterios señalados en las presentes disposiciones.
- VI. **Prestar en los Mercados Públicos el servicio de sanitarios y estacionamientos.**

[...]

**Artículo 10.- Son obligaciones del personal auxiliar de los Mercados Públicos:**

- I. Informar trimestralmente al Administrador, si existen locales o puestos inactivos, invasión de giros y ocupación de las áreas de uso común.
- II. Difundir oficios o circulares que emita el Administrador.
- III. **Reportar al Administrador la necesidad de obras de rehabilitación y mantenimiento que requiera el Mercado Público** para el mejor funcionamiento, tomando en consideración las opiniones que realicen los representantes del Mercado Público.

[...][Sic.]

---

5

[https://paot.org.mx/centro/otras\\_disposiciones/pdf/2022/NORMA\\_MERCADOS\\_PUBLICOS\\_27\\_05\\_2022.pdf](https://paot.org.mx/centro/otras_disposiciones/pdf/2022/NORMA_MERCADOS_PUBLICOS_27_05_2022.pdf)

De esta suerte, se localizó que es competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía pública y la Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, conocer todo lo referente a la administración de los mercados públicos. Es decir, están facultadas para contestar sobre los pedimentos [1][2][3].

- 3) Así mismo se ubicó que es responsabilidad de la Dirección de obra pública, desarrollo urbano y servicio urbano:

[...]

**Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos**

- XVI. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades;
- XVII. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondientes a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;
- XVIII. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;
- XIX. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles; regulación de **mercados**; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

[...][Sic.]

Por tanto la Dirección de Obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicio Urbano, es la responsable del mantenimiento y mejoras de estructura, reparaciones y adecuaciones de áreas comunes. Por lo que es competente de igual forma para pronunciarse de igual forma respecto del pedimento [2]

- 4) Así mismo corresponde a la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo:

[...]

MANUAL  
ADMINISTRATIVO

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo

- Fungir como enlace de la unidad administrativa para la atención de las auditorías realizadas por los órganos fiscalizadores.
- Realizar controles internos de documentación, para dar seguimiento a los asuntos conferidos a la Dirección General de Administración y Finanzas de la demarcación territorial.
- Distribuir entre las unidades administrativas de la demarcación territorial, las disposiciones que se deben observar en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, para generar indicadores de gestión gubernamental.
- Dar seguimiento a los requerimientos de información de instancias del Gobierno de la Ciudad de México y del Gobierno Federal, para cumplir con los objetivos de la gestión pública.
- Verificar la aplicación de los recursos destinados al fortalecimiento de las unidades administrativas, pueblos y comités vecinales, para verificar su cumplimiento.
- Coordinar los trabajos de programación, planeación y seguimiento de las acciones de apoyo comunitario, para verificar su cumplimiento.
- Revisar la comprobación de los recursos destinados a las unidades administrativas, pueblos y comités vecinales, para verificar que cumplan con la normatividad aplicable.

[...][Sic.]

Es decir que la jefatura de Unidad Departamental de Seguimientos Administrativos, es la responsable de dar atención a todas las auditorías realizadas por los órganos fiscalizadores. Por tanto es quien se puede pronunciar respecto de los pedimentos [4][5][6][7] y [8]

Así mismo el Sujeto Obligado estima competente a la Dirección General de Administración y Finanzas, sin embargo la solicitud nunca fue turnada a dicha área para su pronunciamiento.

En virtud de lo anterior se colige que el Sujeto Obligado cuenta con competencia para dar atención a lo peticionado por el ahora recurrente.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se concluye **que los agravios interpuestos son FUNDADOS**, toda vez que la respuesta emitida trasgredió lo

**establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la

Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>6</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>7</sup>

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **Revocar** la respuesta del Sujeto Obligado.

**QUINTO. Decisión.** Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

---

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>7</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **El Sujeto Obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos a fin de dar atención a lo peticionado por el particular en todas las unidades con competencia, de las cuales no podrá faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Vía pública, Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, Dirección de obra pública, Desarrollo Urbano y Servicio Urbano, Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo y la Dirección de Administración y finanzas**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en **un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, apercibido que **de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente**, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la **consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.